

EL DILUVIO.

DIARIO POLÍTICO.

DE AVISOS, NOTICIAS Y DECRETOS.

EDICION DE LA TARDE.

TRAJES INGLESES á medida, á 10 y 12 duros.—Rambla Santa Mónica, 8.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Parque de la Montaña.—Paseo de Sarriá á San Gervasio.—Funcion para hoy jueves.—Velada musical por la reputada banda La Favorita.
Entrada 1 real.—A las 8 1/2 de la noche.

DIVERSIONES PARTICULARES.

Sociedad de bailes de Barcelona «La Primavera».—Constituida esta nueva sociedad el día 6 de los corrientes en reunion general, acordó por unanimidad aliarse á la «Nueva de la Merced», haciéndolo público para conocimiento de las demás aliadas.—La Junta. 2

CRONICA LOCAL.

Ayer estuvimos en Gracia y para recoger las noticias referentes á las últimas elecciones celebradas en aquella villa, que publicamos en otro suelto de esta misma seccion, nos dirigimos á la Casa Consistorial. Eran las ocho menos cuarto y á aquella avanzada hora aun estaban todos los empleados en aquella oficina. Pocos ejemplos hay de esta laboriosidad y por esto lo consignamos.

—La autoridad local de Olot ha secuestrado el número de la *Revista Olotense* que debía salir el domingo último. Fúndase aquella en que el editor no presentó en tiempo oportuno los ejemplares que manda la ley de imprenta. Lo sentimos.

—Está vacante una plaza de ordenanza de esta Administracion principal de correos, con destino al servicio de ambulantes y dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y armada y cuerpos de voluntarios.

—Deben ser provistas por oposicion las siguientes escuelas elementales de niñas: Mora de Ebro, dotada con 750 pesetas anuales; Cabra, 550; Brafim, 500; Pauls, 500, y Salomé 500. Además del sueldo asignado, las profesoras disfrutarán de casa y retribuciones.

—El Ayuntamiento ha cedido mediante subasta, la barraca de refrescos de la Plaza del Beato Oriol, y para darla al licitador favorecido ha tenido que desahuciar al arrendatario antiguo. Es cierto que este tenía pagado el arriendo de dicha barraca hasta el día 17 del actual y que, esto no obstante, fué obligado á entregar la llave el día 1.º.

—Nos pregunta un suscriptor si se ha hecho la 15.ª amortizacion de la deuda municipal en 30 de junio último, y en caso afirmativo, dónde se ha publicado.

El mismo curioso suscriptor nos pregunta: ¿cuándo se pagarán los cupones vencidos de dicha deuda?

Trasladamos las preguntas al señor Alcalde 1.º

—Segun el *Boletín de la Asociacion de Ingenieros de Barcelona*, D. Francisco Puig y Liagostera ha solicitado patente de invencion por un aparato para obtener el gas del alumbrado con el aceite de coco, cuya industria trata de explotar en las islas Filipinas, donde dicho aceite es abundante y tiene un precio muy bajo.

—Deben proveerse en propiedad los estancos de la calle de Bellafila de esta capital y el de Vilanova del Camí, que están servidos ambos interinamente. Los aspirantes deben presentar sus solicitudes á la Administracion Económica.

—En los escrutinios parciales de las elecciones municipales que terminaron antea-
yer en Gracia resultaron haber obtenido mayoría de votos don Antonio Lopez, don

Onofre Camp, don Pedro Tonijuan, don Manuel Serra, don Antonio Rosés, don Gabriel Guas, don Julio Martí, don Baldemero Rius, don Arturo Franquesa, don Marcelino Soler y don Ramon Janer. A excepcion del señor Tonijuan y del señor Martí, han resultado elegidos los mismos que lo fueron en las anteriores elecciones, anuladas por la Excm. Diputacion provincial, y aún los señores aludidos parece que pertenecen a la fraccion a que pertenecian los que en las elecciones penúltimas ocupaban el lugar que ocupan ellos.

—Es de esperar que ya que ahora el Ayuntamiento de Barcelona cuenta entre sus individuos a don Luis Puig y Sevall, maestro hace poco de una de las escuelas que sostiene el Municipio, y que por lo tanto es natural que conozca la estrechez en que viven no tanto los maestros como los auxiliares de las escuelas públicas, procurará y pondrá todo su empeño en que se pague al personal docente de dichas escuelas con la misma puntualidad que á todos los que perciben sus honorarios de las arcas municipales. Así demostrará que el favor no le ha quitado la memoria.

—Esta mañana en el portal de San Antonio, los guardas de consumos han entrado en sospechas de si la caja de un organillo contenia lo que parecia contener. En efecto, dentro de ella habia dos grandes latas de manteca de tocino que fueron decomisadas, y el que conducia el supuesto organillo, al parecer francés, pues simlaba á los de esta nacion en traje y ademanes, fué conducido á la Alcaldía.

—Ayer fué detenida una muger que sobre llevar cuatro vejigas llenas de líquidos que adeudan derechos de consumos, se insolentó con el municipal que le rogaba fuese al fielato á pagar, y promovió un escándalo de primer orden. De otra escena parecida fué autora la detenida hace algunos dias cerca del convento de Arrepentidas.

—El cura párroco de la iglesia de San Pedro ha dado parte á la autoridad de haber desaparecido el sacristan de la misma iglesia llevándose consigo la cantidad de 40 ó 50 duros. ¡Si seria listo el hombre!

—En la carretera de la Bordeta ocurrieron ayer riñas entre dos sujetos, uno de los cuales quedó herido aunque no de gravedad, escapando sin ser habido el otro contendiente.

—Fué herido ayer de alguna consideracion en la oreja uno de los trabajadores de una ladrillería de la falda de Monjuich, que riñó con otros.

—Dice el *Diario de Tarragona*:

«Correspondiendo el Excmo. Cabildo metropolitano al convite con que fué obsequiado por el nuevo Obispo de Tortosa Ilmo. Dr. don Francisco Aznar, dispuso anteanoche un banquete en honor á dicho señor, al que asistieron el Excmo. señor Arzobispo de esta diócesis, el Obispo de Jaca y sus familiares, los canónigos que se encuentran en esta ciudad de otras catedrales y gran número de sacerdotes, reinando la armonía consiguiente.

«Al terminar el banquete, que tuvo lugar en la casa que ocupa el canónigo don Juan Bta. Grau, quedaron los invitados gratamente sorprendidos, pues á una señal hecha por el dueño de la casa se abrieron las puertas que daban al jardín apareciendo este profusamente iluminado á la veneciana.

«El servicio, tanto de dicho convite, como del que ha dado el Obispo de Tortosa á su padrino de consagracion, ha corrido á cargo del dueño del café del Teatro don José Soler, quien no solo dispuso las mesas con esmero y elegancia, sino que ha procurado corresponder á la confianza que se le ha hecho sirviendo con variedad y abundancia distintas clases de helados, pasteles, jamones, vinos, dulces y todo lo necesario en esta clase de convites.»

Como si dijéramos, *comida de vigilia*. Ni los jamones excluyen los reverendos de la vecina provincia para atormentar á su cuerpo. Será por el riesgo de la triquina.

Después de esto se nos ocurre preguntar: ¿Cuántos pobres han quedado sin comer estos dias en Tarragona?

¡Si! Pues aun no está dicho todo, sino que el mismo colega añade en otro suelto:

«Ayer el canónigo don Juan Bautista Pedrals obsequió con un convite al señor Obispo de Jaca, al señor Dean de esta metropolitana y al de aquella iglesia sufragánea que se halla en esta capital acompañando á su prelado. El señor Pedrals ha formado parte del cabildo de aquella iglesia, desde donde fué trasladado á la nuestra.»

Lo dicho: los pobres estarían muy satisfechos después de estas comilonas.

—Próximamente debe llegar á esta capital el presbígitador de S. M. el rey de Bélgica signor Pietro Adrieny, que actualmente se halla en Reus.

—Continúa la temperatura en descenso, de modo que á seguir así nada tendremos que envidiar de los que van en busca de frescas brisas á Camprodon y á otros puntos de la alta montaña.

sen de propiedad privada, se entenderán previamente con el dueño ó su representante por medio del Alcalde, y afianzarán competentemente la indemnización de los dueños y perjuicios que pudieran irrogar.

2.º De la exención de los derechos que devenguen las traslaciones de dominio, ocurridas en virtud de la ley de expropiación.

3.º De la exención de toda contribución á los capitales que se inviertan en sus obras.

4.º En los pueblos en cuyos términos se hiciese la construcción, los dependientes y operarios de la empresa tendrán derecho á las leñas, pastos para los ganados de transporte empleados en los trabajos, y las demás ventajas que disfruten los vecinos.

Las concesiones, con subvención del Estado, de la provincia ó del Municipio, serán siempre objeto de pública subasta, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas.

Art. 195. Durante los 10 primeros años se computará á los terrenos reducidos á riego la misma renta imponible que tenían asignada en el último amillaramiento en que fueron consideradas como de secano, y con arreglo á ella satisfarán las contribuciones é impuestos.

Art. 196. Será obligación de las empresas conservar las obras en buen estado durante el tiempo de la concesión. Si éstas se inutilizaran para el riego, dejarán las tierras insatisfechas el cañon establecido mientras carezcan del agua estancada, y el Ministro de Fomento fijará un plazo para la reconstrucción ó reparación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido el concesionario, á no mediar fuerza mayor, en cuyo caso podrá prorogarse, se declarará caducada la concesión.

Las condiciones de la caducidad serán las marcadas en la ley general de Obras públicas para casos análogos, con arreglo á las prescripciones del reglamento de la presente ley.

Art. 197. Tanto en las concesiones calcoativas otorgadas á propietarios, como en las hechas á empresas ó Sociedades, todos los terrenos comprendidos en el plano general aprobado de los que puedan recibir riego, quedan sujetos, aun cuando sus dueños lo rehúsen, al pago del cañon ó pensión que se establezca, luego que sea aceptada por la mayoría de los propietarios interesados, computada en la forma que se determina en el número 3.º del artículo 189.

Las empresas tendrán en este caso derecho de adquirir los terrenos cuyos dueños rehúsen el abono del cañon por el valor en secano, con sujeción á las prescripciones de la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Si la empresa no adquiriese las tierras, el propietario que no las riegue estará exento de pagar el cañon.

Art. 198. A las Compañías ó empresas que tomen á su cargo la construcción de canales de riego y pantanos, además del cañon que han de satisfacer los regantes para el pago de intereses y amortización del capital invertido en las obras, se les podrá conceder por vía de auxilio durante un período de cinco á diez años el importe del aumento de contribución que se ha de imponer á los dueños de las tierras después de los diez primeros años en que sean regadas. El mismo auxilio se podrá conceder á las asociaciones de propietarios que lleven á cabo colectivamente la construcción de canales y pantanos para riego de sus propias tierras.

Las concesiones que tengan este auxilio sólo podrán otorgarse mediante una ley, concediéndose las demás en virtud de un Real decreto, según lo dispuesto en el art. 147 de esta ley, de acuerdo con lo que previene la general de Obras públicas.

Art. 199. Se declaran comprendidos en la exención del impuesto sobre primera traslación de dominio, la de los terrenos que hayan de regarse conforme á las prescripciones de esta ley.

Art. 200. Quedan declaradas de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación forzosa, las obras necesarias para el aprovechamiento de aguas públicas en riego, siempre que el volumen de estas exceda de 200 litros por segundo.

Art. 201. Si las Diputaciones provinciales, Sindicatos, Ayuntamientos, Compañías nacionales ó extranjeras ó personas particulares, acudiesen al Ministerio de Fomento pidiendo que se estudie el proyecto de un canal ó pantano de riego por el Estado, se accederá á la instancia cuando no lo impida el servicio público y siempre que los solicitantes se comprometan á satisfacer los gastos de dichos estudios, conforme á lo que se prefiere en el reglamento de esta ley.

Art. 202. Los dueños, Sociedades, Corporaciones, ó Sindicatos de canales ó acequias ya existentes en virtud de autorización, concesión, cédula u otro título especial que no hubiesen terminado sus obras á la publicación de la presente ley, podrán optar á los beneficios de la misma. Para otorgarlos será precisa una ley, cuyo proyecto presentará á las Cortes el Ministro de Fomento, cuando del expediente, previamente instruido, resulte la conveniencia pública de concederlos expresados beneficios.

Art. 203. Para el aprovechamiento de las aguas públicas, sobrantes de riegos ó procedentes de filtraciones ó escorrentías, así como para las de drenaje, se observará, donde no hubiese establecido un régimen especial, lo dispuesto en los artículos 5.º al 11 y siguientes sobre aprovechamiento de aguas sobrantes de dominio particular.

Art. 204. En interés general del mejor aprovechamiento de las aguas, dispondrá el ministro de Fomento que se proceda al reconocimiento de los ríos existentes, con la mira de alcanzar que ningún regante desperdicie el agua de su dotación, que pudiera servir á otro uso, y con la de evitar que las aguas torrenciales se precipiten improductiva y aun nocivamente en el mar, cuando otras comarcas las deseen y puedan para el riego y aprovechamiento de sus aguas, sin menoscabo de derechos adquiridos.

Sección quinta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para canales de navegación.

Art. 205. La autorización a una Sociedad ó empresa particular para canalizar un río con objeto de hacerle navegable, ó para construir un canal de navegación, se otorgará siempre por una ley, en la que se determinará si la obra ha de ser auxiliada con fondos del Estado, y se establecerán las demás condiciones de la concesión.

Art. 206. La duración de estas concesiones no podrá exceder de 99 años; pasados los cuales entrará el Estado en el libre y completo disfrute de las obras y del material de explotación, con arreglo a las condiciones establecidas en la concesión.

Exceptuándose, según la regla general, los saltos de agua utilizados y los edificios construidos para establecimientos industriales, que quedarán de propiedad y libre disposición de los concesionarios.

Art. 207. Pasados los 10 primeros años de hallarse en explotación un canal, y en lo sucesivo de 10 en 10 años, se procederá a la revisión de las tarifas.

Art. 208. Las empresas podrán en cualquier tiempo reducir los precios de las tarifas, poniéndolo en conocimiento del gobierno. En este caso, lo mismo que en los del artículo anterior, se anunciarán al público, con tres meses al menos de anticipación, las alteraciones que se hicieren.

Art. 209. Será obligación de los concesionarios conservar en buen estado las obras, así como el servicio de explotación, si estuviese a su cargo.

Cuando por faltar al cumplimiento de este deber se imposibilitase la navegación, el Gobierno fijará un plazo para reparación de las obras ó reposición del material; y trascurrido que sea sin haberse conseguido el objeto, declarará caducada la concesión y anunciará nueva subasta, que tendrá lugar en los términos prescritos para los canales de riego en el artículo 196.

Sección sexta.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para barcas de paso, puentes y establecimientos industriales.

Art. 210. En los ríos no navegables ni flotables los dueños de ambas márgenes podrán establecer barcas de paso, previa autorización del Alcalde, ó puentes de madera, destinados al servicio público, previa autorización del Gobernador de la provincia, quien fijará su emplazamiento, las tarifas y las demás condiciones necesarias para que su construcción y servicio ofrezcan a los transeúntes la debida seguridad.

Art. 211. El que quiera establecer en los ríos meramente flotables, barcas de paso ó puentes para poner en comunicación pública caminos rurales, ó barcas de paso en caminos vecinales que carezcan de puentes, solicitará la autorización del Gobernador de la provincia, expresando el punto en que intente colocarlos, sus dimensiones y sistema y acompañando las tarifas de pasaje y servicio. El Gobernador concederá la autorización en los términos prescritos en el artículo anterior, cuidando además que no se embarace el servicio de flotación. La concesión de puentes que enlacen trozos de caminos vecinales en los ríos meramente flotables se hará con sujeción a la ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877.

Art. 212. Respecto de los ríos navegables, sólo el Ministro de Fomento podrá conceder autorización para establecer barcas de paso ó puentes flotantes para uso público. Al otorgar la concesión se fijarán las tarifas de pasaje, y las demás condiciones requeridas para el servicio de la navegación y flotación, así como para la seguridad de los transeúntes.

Art. 213. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores sólo dan derecho á indemnización del valor de la obra, cuando el Gobierno necesite hacer uso de ella en beneficio del interés general.

Art. 214. Dichas concesiones no obstarán para que el Ministro de Fomento pueda disponer el establecimiento de barcas de paso y puentes flotantes ó fijos, siempre que lo considere conveniente para el servicio público.

Cuando este nuevo medio de tránsito dificulte ó imposibilite materialmente el uso de una barca ó puente de propiedad particular, se indemnizará al dueño del valor de la obra, ó no ser que la propiedad esté fundada en títulos de derecho civil, en cuyo caso se le aplicará la ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Art. 215. En los ríos no navegables ni flotables el dueño de ambas márgenes, puede establecer libremente cualquier artificio, máquina ó industria que no ocasione la desviación de las aguas de su curso natural. Siendo solamente dueño de una margen, no podrá pasar del medio del cauce. En uno y otro caso deberá plantear su establecimiento sin entorpecer el libre curso de las aguas, ni perjudicar á los predios limítrofes, regadíos ó industrias establecidas, inclusa la de la pesca.

Art. 216. La autorización para establecer en los ríos navegables ó flotables cualesquiera aparatos ó mecanismos flotantes, haya ó no de transmitir el movimiento á otros fijos en tierra, se concederá por el Gobernador de la provincia, previa la instrucción del expediente, en que se diga á los dueños de ambas márgenes y á los de establecimientos industriales inmediatamente inferiores, acreditándose además las circunstancias siguientes:

1.º Ser el solicitante dueño de la margen donde deban amarrarse los barcos, ó haber obtenido permiso de quien lo sea.

2.º No ofrecer obstáculo á la navegacion ó flotacion.

Art. 217. En las concesiones de que habla el artículo anterior se entenderá siempre:

1.º Que si la alteracion de las corrientes ocasionada por los establecimientos flotantes produjese daño á los rioereños, será de cuenta del concesionario la subsanacion.

2.º Si por cualquiera causa relativa al río ó á la navegacion ó flotacion resultase indispensable la desaparicion del establecimiento flotante, podrá anularse la concesion, sin derecho del concesionario á indemnizacion alguna. Pero en el expediente que se instruya deberá ser oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para la declaracion de que se está en el caso á que este párrafo se refiere.

3.º Si por cualquier otra causa de utilidad pública hubiese necesidad de suprimir algun mecanismo de esta clase, serán indemnizados sus dueños con arreglo á la ley de expropiacion, con tal que hayan sido establecidos legalmente y estuvieren en uso constante. Se entenderá que no están en uso constante, cuando hubiesen transcurrido dos años continuos sin tenerlos.

Art. 218. Tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador de la provincia conceder la autorizacion para el establecimiento de molinos u otros artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cañera el agua necesaria y que despues se reincorpore á la corriente del río. En ningun caso se concederá esta autorizacion perjudicándose á la navegacion ó flotacion de los rios y establecimientos industriales existentes.

Para obtener la autorizacion á que se refiere este artículo es requisito indispensable de quien lo solicite, ser dueño del terreno donde prenda construir el edificio para el artefacto, ó estar autorizado para ello de quien lo sea.

Art. 219. Cuando un establecimiento industrial comunique á las aguas sustancias y propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetacion, el Gobernador de la provincia dispondrá que se haga un reconocimiento facultativo, y si resultare cierto el perjuicio, mandará que se suspenda el trabajo industrial hasta que sus dueños adopten el oportuno remedio. Los derechos y gastos del reconocimiento serán satisfechos por el que hubiere dado la queja, si resultare infundada, y en otro caso por el dueño del establecimiento.

Cuanto el dueño ó dueños, en el término de seis meses, no hubiesen adoptado el oportuno remedio, se entenderá que renuncian á continuar en la explotacion de su industria.

Art. 220. Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para establecimientos industriales se otorgarán á perpetuidad y á condicion de que si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó vegetacion por causa de la industria para que fueron concedidas, se declarará la caducidad de la concesion, sin derecho á indemnizacion alguna.

Art. 221. Los que aprovechen el agua como fuerza motriz en mecanismos ó establecimientos industriales situados dentro de los rios ó en sus riberas ó márgenes, estarán exentos del pago de contribucion durante los 10 primeros años.

Seccion sétima.

Del aprovechamiento de las aguas públicas para viveros ó criaderos de peces.

Art. 222. Los Gobernadores de provincia podrán conceder aprovechamientos de aguas públicas para formar lagos, remansos ó estanques, destinados á viveros ó criaderos de peces, siempre que no se cause perjuicio á la salubridad ó á otros aprovechamientos interiores con derechos adquiridos anteriormente.

Art. 223. Para la industria de que habla el artículo anterior, el peticionario presentará el proyecto completo de las obras y el título que acredite ser dueño del terreno donde hayan de construirse, ó haber obtenido el consentimiento de quien lo fuere. El Gobernador de la provincia instruirá al efecto el oportuno expediente.

Art. 224. Los concesionarios de aguas públicas para riegos, navegacion ó establecimientos industriales, podrán, previo expediente, formar en sus cañales ó en los terrenos contiguos que hubiesen adquirido, remansos ó estanques para viveros de peces.

Art. 225. Las autorizaciones para viveros de peces se darán á perpetuidad.

TÍTULO V.

CAPÍTULO XII.

De la policia de las aguas.

Art. 226. La policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administracion y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquellas.

Art. 227. Respecto á las de dominio privado, la Administracion se limitará á ejercer sobre ellas la vigilancia necesaria, para que no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes.

CAPITULO III.

De la comunidad de regantes y sus sindicatos, y de los Jurados de riego.

Seccion primera.

De la comunidad de regantes y sus sindicatos,

Art. 228. En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una comunidad de regantes, sujeta al régimen de sus Ordenanzas:

1.º Cuando el número de aquellos llegue á 20, y no baje de 200 el de hectáreas regables.

2.º Cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exijiesen los intereses locales de la agricultura.

Fuera de estos casos, quedará á voluntad de la mayoría de los regantes la formación de la comunidad.

Art. 229. No están obligados á formar parte de la comunidad, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y podrán separarse de ella y constituir otra nueva en su caso, los regantes cuyas heredades toquen el agua antes ó después que los de la comunidad, y formen por sí solos un coto ó pago sin sancion de continuidad.

Art. 230. Toda comunidad tendrá un sindicato elegido por ella y encargado de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos de la misma comunidad.

Art. 231. Las comunidades de regantes formarán las Ordenanzas de riego, con arreglo á las bases establecidas en la ley, sometiendo á la aprobación del Gobierno, quien no podrá negar ni introducir variaciones sin oír sobre ello al Consejo de Estado.

Las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo mientras la mayoría de los interesados no acuerdo modificarlo, con sujeción á lo prescrito en la presente ley, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.

Art. 232. El número de los individuos del sindicato y su elección por la comunidad de regantes se determinará en sus Ordenanzas, atendida la extensión de los riegos, según las acequias que requieran especial cuidado y los pueblos interesados en cada comunidad.

En las mismas Ordenanzas se fijarán las condiciones de los electores y elegidos, y se establecerá el tiempo y forma de la elección, así como la duración de los cargos, que siempre serán gratuitos, y no podrán recusarse sino en caso de reelección.

Art. 233. Todos los gastos hechos por una comunidad para la construcción de presas y acequias, ó para su reparación, conservación ó limpieza, serán sufragados por los regantes en equitativa proporción.

Los nuevos regantes que no hubiesen contribuido al pago de las presas ó acequias construidas por una comunidad, sufrirán en beneficio de esta un recargo, concertado en términos razonables.

Cuando uno ó más regantes de una comunidad obtuvieren el competente permiso para hacer de su cuenta obras en la presa ó acequias, con el fin de aumentar el caudal de las aguas, habiéndose negado á contribuir los demás regantes, estos no tendrán derecho á mayor cantidad de agua que la que anteriormente disfrutaban. El aumento obtenido será de libre disposición de los que hubiesen costado las obras, y en su consecuencia se arreglarán los turnos de riego, para que sean respecto á los derechos adquiridos.

Si alguna persona pretendiese conducir aguas á cualquiera localidad aprovechándose de las presas ó acequias de una comunidad de regantes, se entenderá y ajustará con ella lo mismo que lo haría un particular.

Art. 234. En los regadíos hoy existentes y regidos por reglas, ya escritas, ya consuetudinarias, de una comunidad de regantes, ninguno será perjudicado ni menoscabado en el disfrute del agua de su dotación y uso, por la introducción de cualquier novedad en la cantidad, aprovechamiento ó distribución de las aguas en el término regable. Pero tampoco tendrá derecho á ningún aumento si se acrecentase el caudal por esfuerzos de la comunidad de los mismos regantes ó de alguno de ellos, á menos que él hubiese contribuido á sufragar proporcionalmente los gastos.

Art. 235. Para aprovechar en el movimiento de mecanismos fijos la fuerza motriz de las aguas que discurren por un canal ó acequia propia de una comunidad de regantes, será necesario el permiso de éstos. Al efecto se reunirán en junta general y decidirá la mayoría de los asistentes, computados los votos por la propiedad que cada uno represente. De su negativa cabrá recurso ante el Gobernador de la provincia, quien, oyendo á los regantes, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Comisión permanente de la Diputación provincial, podrá conceder el aprovechamiento, siempre que no cause perjuicio al riego ni á otras industrias, á no ser que la comunidad de regantes quiera aprovechar por sí misma la fuerza motriz, en cuyo caso tendrán la preferencia, debiendo dar principio á las obras dentro del plazo de un año.

Art. 236. En los sindicatos habrá precisamente un Vocal que represente las fincas que, por su situación ó por el orden establecido, sean las últimas en recibir el riego; y cuando las comunidades se compongan de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena distribución de sus aguas, tendrán todas en el sindicato su correspondiente representación, proporcional al derecho que á respectivamente las asiste.

SOLSA.—Consolidado quincena á las 10 y 1/2 mañana á 15/16 papel.

FALLECIDOS desde las 12 del día 9 hasta las 12 del día 10 de julio.

Casados 2.—Casadas 2.—Viudos 2.—Viudas 1.—Solteros 2.—Solteras 2
Niños 7.—Niñas 7.—Abortos 1.—Nacidos: Varones 8.—Hembras 5

CRONICA PARLAMENTARIA.

CONGRESO.

Alcance de la sesion celebrada el 8 de julio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR AYALA.

Abierta á las dos y veinte minutos se aprueba el acta de la anterior, hallándose presentes ocho diputados.

Después de jurar un señor diputado se entra en la órden del día.

El señor **BALAGUER** hace uso de la palabra para alusiones personales, y declara que acepta el criterio de la libertad de trabajo para resolver las cuestiones de Cuba, pues cuando se consigna tal principio en nuestras leyes lo mismo afecta á los productos nacionales que á los extranjeros; si la concurrencia, añade, contradice ese principio, yo, al defender la producción defendiendo la libertad.

Contestando al cuadro haleguño que ayer pintó el señor **Fabié** acerca del estado económico actual, lee varios párrafos de una exposición que ha dirigido al señor ministro de Hacienda la Liga de propietarios de Sevilla, es decir, los mismos electores del señor **Fabié**, los cuales se quejan en dicho documento del espectáculo desolador que ofrecen las mas ricas provincias.

Dice que, según los datos que se deben á la investigación particular, han disminuido desde 1868 hasta 1878 las matriculas de la marina mercante en Málaga en un 82 por 100; en Mahón en un 4 por 100; en Valencia en un 6 por 100, y que en 1867 existían 2,744 buques de vela, y en 1878 solamente 1,590.

Concluye diciendo que por este camino solo vamos al caos, á la confusion, á la anarquía, al vacío.

El señor **CARVAJAL**: Vengo á contestar á las alusiones de que he sido objeto, y á rectificar los errores equivcados que se me han atribuido.

Entro desde luego á contender con el señor **Fabié**, á quien le he de decir en primer término, que mis palabras nunca han faltado á la moderación y á la templanza que me merecen los principios de mis adversarios.

En vano será que pretendáis convencer á las gentes que yo soy un perturbador; el señor **Fabié** me decía que yo había discutido y combando las bases esenciales de la sociedad humana; esto no es cierto; yo solo he discutido lo que es accesorio. (El señor presidente agita la campanilla.) ¿Cuanto he impugnado esas bases fundamentales? ¿Y para esto se ha dedicado el señor **Fabié** á sus estudios filosóficos? Pues que, ¿hay algo superior al pensamiento humano?

El señor **PRESIDENTE** llama la atención del orador de que solo debe rectificar.

El señor **CARVAJAL**: Y contestar á las alusiones personales.

Lee una carta del señor **Fabié** publicada durante el período revolucionario, y en la cual se sostenía que la forma de gobierno era accidental.

Añade el orador que en el documento á que se refiere se consignaban tales frases, que ahora no permitiría el señor presidente que se pronunciaran en la Cámara.

Entiéndase, pues, el señor **Fabié** de ahora con el señor **Fabié** de 1869. ¿Podía dudar el señor **Fabié** de que los aficionados á la lectura habrían de encontrar lo que S. S. escribió durante el período revolucionario?

Para terminar respecto del señor **Fabié**, dice que la democracia no tiene ninguna relación con la internacional, y que á los internacionales les gustan mas las teorías absorbentes del Estado, defendidas por el señor **Fabié**, que las individualistas que profesa la democracia.

Continúa la sesion.

CRONICA COMERCIAL.

VIGIA DE CADIZ DEL DIA 7 DE JULIO.

Buques entrados.—Vapor Ter, c. don E. Batlle, de Liverpool y la Coruña con carga general.—Vapor Piles, c. don S. Piñoles, de Bayona (Gascuña) con carga general.

Buques salidos.—Vapor-correo trasatlántico Gijón, c. don J. Ojuna, con carga general y 30 pasajeros para Santander.—Vapor Ter, c. don E. Batlle, de tránsito para Málaga.—Vapor Duro, c. don G. Navarro, con carga general para Vigo.

Observaciones nauticas.—Amaneció despejado, viento E. bonancible hasta el medio día que se volvió al SO. mas fresco y el resto del día se ha conservado lo mismo. El vapor inglés London, salió á probar su máquina á las 11 y regresó á este puerto á la 1 y 30. Atracó despachado, el dicho viento y quedan próximo á la entrada del puerto una goleta del Norte y una barca española del Estrecho y á la vista la barca austriaca que salió en la tarde.

Observaciones meteorológicas.—Al orto E. bonancible, despejado.—Al medio día SO. bonancible, id.—Al ocaso SO. id., id.

EMBARCACIONES ENTRADAS DESDE EL ANOCHECER DE AYER AL MEDIO DIA DE HOY
Ninguna.

CORREO NACIONAL.

(De «La Correspondencia de España.»)

El fiscal del tribunal Supremo ha significado al ministro de Gracia y Justicia la necesidad de proveer de medios materiales á las fiscalías de las audiencias y á las promotorías fiscales para que puedan cumplir los importantes servicios que están á su cargo.

—Dice anoche el «Independiente»:

«Hoy se han presentado al cebro en la direccion de la Deuda nuevas facturas falsas de cupones. Afectan estas facturas á un respetable establecimiento de crédito y á una casa de banca de esta corte, no menos respetable.»

—Anoche á las nueve, como habíamos anunciado, se reunió en la direccion general de aduanas, bajo la presidencia de don Juan Cervera, la junta consultiva de aranceles y valoraciones con asistencia de 17 vocales.

Después de una breve discusion, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron los valores de la clase 9.^a (maderas).

Se acordó proponer una modificacion en el sistema de aduana de las «duelas», para que éstas en vez de pagar por millares se aforesen por metros cúbicos.

También se acordó proponer al gobierno que oyendo á todos los industriales, interesados en la fabricación de los hilados y tejidos de yute se reformen los derechos de arancel de la manera mas provechosa para la industria nacional.

También se acordó proponer que en los despachos de los aceites de coco y palma se descuenten un 20 por 100 por razon de tara.

Se acordó después que las mercancías producto de Filipinas, no pierdan el derecho á la bonificacion que les hace el arancel, aunque realicen la parte del viaje con bandera extranjera.

Por último, se aprobó la valoracion de la seda y sus manufacturas, desechando el voto particular del señor don Fernando Puig, aceptando en todas sus partes el dictámen de la mayoría formulado por los señores Mayo y Urdampilleta.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(Servicio especial de EL DILUVIO.)

MADRID 10 DE JULIO, á las 9 mañana.—Suponiendo que terminen el sábado los debates del Mensaje, se discutirán en la próxima semana los dictámenes de los ferrocarriles de Orense á Vigo y del Noroeste, leyéndose á fines de dicha semana el decreto de suspension de la presente legislatura.

Inmediatamente después se trasladará la corte á la Granja, habiéndose dado ya las órdenes.

Varios grupos de demócratas esperan conocer el discurso del señor Martos para escribir á los señores Ruiz Zorrilla y Salmeron respecto á la union democrática.

El señor Cánovas conferenciando ayer con el señor Silvela respecto el curso de los debates del Mensaje, acordó contestar juntas las alusiones del señor Castelar y las otras que le hará el señor Martos.

El señor Romero Robledo aseguró ayer en el salon de conferencias que de modo alguno terciaría en los debates cualquiera que fuesen las alusiones que se le hagan. Bolsin.—Nada.

PARÍS 10 DE JULIO, á las 10:10 mañana.—La Cámara aprobó ayer la totalidad de la ley de enseñanza y el famoso artículo por el cual se prohíbe enseñar á las corporaciones religiosas no autorizadas, fué votado por 330 votos contra 185.

Los nihilistas están amotinados en varios puntos de Rusia. El gobierno manda grandes fuerzas á los pueblos sublevados, llevando sus jefes órdenes severísimas de mostrarse desapiadados con la insurreccion.

TELEGRAMAS COMERCIALES COMUNICADOS POR LOS SEÑORES CANADELL Y VILLAVECCHIA

Liverpool 9 de julio.—Ventas de algodón, 6,000 balas.—Ayer: baja de 1/16 por algodón disponible.—A entregar: baja de 1/8.—Hoy, sin variacion.

Nueva-York 8 de julio.—Algodón, 12 1/4.—Oro, 100.—Arribos, 2,000 balas en 4 días.

Manchester 9.—Mercado firme.

Barcelona.—Redaccion y Administracion de EL DILUVIO, plaza Real, 7, bajo.
Imp. de los sucesores de N. Ramírez y C.^a